

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de tramite No. 1 8 2

Villavicencio, **27 JUN 2018**

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00199-00

En audiencia de contradicción del dictamen pericial con ocasión de la objeción planteada por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO, se ordenó el pago de honorarios del perito por la suma de \$2.604.100, los cuales debían ser cancelados en el término de quince (15) días contados a partir de la audiencia realizada, so pena de tener por desistida la objeción planteada.

Revisado el expediente, se observa que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. acreditó dentro del término concedido el pago de la suma de \$2.604.100 que se encontraba a su cargo con ocasión de la objeción planteada contra el dictamen pericial, pago que se realizó a través de consignación a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, como se observa a folios 418 a 420 del cuaderno 2 del expediente.

Igualmente, advierte el Despacho que mediante certificación del 06 de junio de 2018 obrante a folio 421 del cuaderno 2 del expediente, el Profesional Universitario a cargo del manejo de los depósitos judiciales del Tribunal Administrativo del Meta, dejó constancia que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial No. 50011001104 perteneciente al Despacho Cuarto, se encontró título judicial vigente relacionado al proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2013-00199-00, determinando que se realizó consignación el 01 de junio de 2018 por parte de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. por el valor de \$2.604.100.

Así las cosas, teniendo certeza de la existencia del dinero en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y que corresponde a la suma ordenada por este Operador Judicial con ocasión de la objeción planteada por la Electrificadora del Meta del S.A. E.S.P., se ordenará la entrega del título de depósito judicial al perito señor ORLANDO ALFONSO CARRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.306.412.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., canceló oportunamente el valor de los honorarios fijados con ocasión de la objeción al dictamen planteada, se le concede al perito ORLANDO ALFONSO CARRERO el termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre la objeción formula en contra del dictamen pericial presentado el 03 de marzo de 2017, razón por la cual, se ordenará que por secretaria se oficie al auxiliar de la Justicia con el fin de comunicarle la presente decisión.

De otro lado, a folios 402 a 417 obra respuesta al requerimiento realizado en audiencia de contradicción del dictamen a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., referente a la información relacionada con la valoración y remuneración de inversiones de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y el Ministerio Público por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria entregar al señor ORLANDO ALFONSO CARRERO identificado con C.C. No. 17.306.412 el título de depósito judicial constituido por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., en la cuenta de depósitos judiciales 500011001104 del Banco Agrario de Colombia a favor del Despacho Cuarto (04) del Tribunal Administrativo de Meta -, por valor de \$ 2.604.100, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, ofíciase al perito ORLANDO ALFONSO CARRERO, con el fin de poner en conocimiento la decisión de concederle el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre la objeción formulada en contra del dictamen pericial presentado el 03 de marzo de 2017.

TERCERO: Poner en conocimiento por el término de tres (3) días, la respuesta obrante a folios 402 a 417 del C2 del expediente, allegada por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a la parte demandante y al Ministerio Público.

CUARTO: Por secretaria, una vez vencido el término concedido al perito, ingrésese el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada